

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00379 - 00 *(Cuaderno principal)*

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el derecho de postulación del libelista con el lleno de todos los requisitos legales, toda vez que la ejecutante esta otorgando poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal no es la prestación de servicios jurídicos, sino es una inmobiliaria, por lo cual deberá presentar poder con todos los requisitos legales otorgado directamente al abogado o a una firma de abogados (art. 74 y 75 CGP; art. 5° DL 806 de 2020).
2. Pruébese la forma como la ejecutante directamente obtuvo la información acerca del canal digital de los ejecutados, salvo el del demandado José Javier Casallas Buitrago pues obra en la escritura pública, toda vez que es necesaria la prueba más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 31/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b216f958f684c2ae8016e6d342286e1d56231de6fbd35771ce68962d1dc
a3ecf**

Documento generado en 28/05/2021 04:32:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**